



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “TAQINI SARTASIÑANI” –
LA PAZ
(TS)**

La Paz, 25 de abril de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	5
2.2	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	8
B.	FALTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	10
C.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	10
	CAJA.....	11
	PASIVO.....	12
D.	COMPROBANTES CONTABLES QUE NO REGISTRAN PIE DE FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
E.	FACTURAS SIN SELLO DE CANCELADO.....	13
F.	FALTA DE FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES.	14
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 122/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**Ref. : INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "TAQINI
SARTASIÑANI" (TS) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 25 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas por la Jefatura, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Taqini Sartasiñani" (TS) La Paz.

Antecedentes de la Organización Política

La Ex Corte Departamental Electoral de La Paz actual Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución de Secretaria de Cámara CDELP N° 001/2010 de 04 de enero de 2010 dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Taqini Sartasiñani” con sigla TS, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del municipio de Puerto Mayor Carabuco de la Tercera Sección de la Provincia Eliodoro Camacho del departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1 OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2 OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 01 de febrero de 2021, con referencia: “*Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto gestión 2021*” a la que adjuntan:
 - Devengados al 31 de diciembre de 2020 (fojas 2).
 - Plan Operativo Anual Gestión 2021 (fojas 23).
 - Presupuesto de Ingresos y Gastos Gestión 2021 (fojas 3).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 01 de febrero de 2021 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral el 02 de febrero de 2021, tal como consta en la Hoja de Ruta N° TSE-SC-1586/2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no obstante de hacerlo un (1) día después del plazo establecido.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2022, con Referencia: “*Remisión de Estados Financieros Gestión 2021*”, a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 (fojas 2).
 - Libro Diario Gestión 2021 (fojas 27).
 - Libro Mayor Gestión 2021 (fojas 16).
 - Balance de comprobación de sumas y saldos (foja 1).
 - Comprobantes de Ingreso (fojas 14).
 - Comprobantes de Egreso (fojas 66).
 - Comprobantes de Traspaso (foja 1).
 - Rendición de Cuenta Documentada al 31 de diciembre de 2021 (fojas 34).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados mediante nota sin número de 31 de marzo de 2022 en la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 01 de abril de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no obstante de haberlos presentado un (1) día después del plazo establecido.

1.3 ALCANCE

La fiscalización se efectuará a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.

1.4 APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5 REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, se registra a Cruz Nina Siguacollo como Jefe Nacional y Walter José Nina Cutipa como Secretario de Organización de esta agrupación ciudadana municipal.

1.6 HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2018, 2019, 2020 y 2021 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2016 al 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2016	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 069/2018	10/04/2018
2016	Final	INF.FIS.UTF. N° 159/2018	28/06/2018
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 155/2019	16/10/2019
2018	Final	INF.FIS.UTF. N° 017/2020	26/02/2020
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 040/2021	30/03/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF. N° 083/2021	18/05/2021

Nota 1.- La agrupación ciudadana “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, **no remitió los Estados Financieros de la Gestión 2017**. Ante esta situación la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboro el Informe TSE-INF.UTF. N° 029/2018 referido al “*Incumplimiento a la Presentación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017*” dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, razón por la que no se realizó la fiscalización correspondiente a esta gestión.

Nota 2.- Revisados los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidencia que en la carpeta de antecedentes de agrupaciones ciudadanas de La Paz, la agrupación ciudadana “Taqini Sartasiñani” (TS), **no presento los Estados Financieros Anuales de la Gestión 2020** como establece el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, ante esta situación la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboro el Informe TSE-UTF. N° 015/2021 referido a “*Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las Organizaciones Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral*”, por lo que no se realizó la fiscalización correspondiente.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta a la nota sin número de 31 de marzo de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, se han establecido observaciones que se detallan a continuación:

2.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a los gastos realizados por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, por un total de **Bs95.844,00** correspondientes a la Gestión 2021, se ha verificado que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Publicidad y Propaganda	58.535,00	Autorización de pago. Factura. Contrato.

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
		Acta de entrega y muestra de los servicios recibidos (ejemplo: chalecos, calendarios, banderas, chalinas, mantas, estampados, bolígrafos, gorras y credenciales). Fotografías de los servicios recibidos (conjunto musical).
Material de Escritorio	50,00	Autorización de pago. Acta de entrega del material para su utilización.
Gastos Judiciales y Legales	50,00	Autorización de pago.
Servicio de Té y Refrigerio	19.500,00	Autorización de pago. Planilla de entrega a los beneficiarios del refrigerio Acta o informe de la reunión o evento realizado.
Gastos de Comunicación	3.000,00	Autorización del pago y uso del servicio. Constancia del uso.
Gastos de Transporte	12.500,00	Autorización de pago. Contrato u otro documento similar debidamente firmado entre partes.
Gastos Generales	9,00	Autorización de pago. Acta de entrega.
Honorarios Profesionales	2.200,00	Autorización de pago. Contrato por servicios prestados. Factura.
TOTAL	95.844,00	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo contraviene los artículos 79°, 81° y 83° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que mencionan:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos).- "...I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones).- *“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)
“...I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

III. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”.

La deficiencia comentada, se debe a que los responsables de la administración de los recursos de la agrupación ciudadana, no consideraron dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la respectiva documentación de respaldo.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, instruir a quien corresponda sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente, descrita en el cuadro precedente la que deberá ser remitida ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.2 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, se verificó que en la “Determinación de Objetivos de Gestión”, se consideraron los siguientes aspectos:

- Aspecto Físico Natural.
- Aspecto Económico Productivo.
- Aspecto Organizativo Institucional.
- Aspecto de Educación y Salud.

Además señalan que los programas y proyectos que proponen coadyuvaran al alcance de los objetivos definidos en las demandas de las diferentes comunidades de acuerdo a los siguientes programas:

- ✓ Promoción y fomento a la producción agropecuaria
- ✓ Saneamiento Básico
- ✓ Construcción y Mantenimiento de micro riegos
- ✓ Desarrollo y preservación del medio ambiente
- ✓ Limpieza urbana y rural
- ✓ Alumbrado público y electrificación...

Al respecto, no se puede identificar claramente las actividades planificadas en la Programación Operativa Anual, cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades mencionadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs65.000,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs95.844,00**, importe destinado a “Gastos Operacionales”, no existiendo una relación entre lo planificado con lo ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...”.*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. *“...El Presupuesto Anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de Actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de Actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género...”.*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no establecieron adecuadamente los objetivos en el POA y Presupuesto de la Gestión 2021, presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que denota la inadecuada planificación realizada que no considero las posibles limitaciones para cumplir con las actividades formuladas en el POA de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, considere en futuras presentaciones de información que la elaboración del POA y Presupuesto se efectúe en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente, debiendo priorizar las actividades que pueden ejecutarse sin la inversión de muchos recursos.

B. FALTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

De la lectura al contenido de la nota de 01 de febrero de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, se establece que se elaboró el Programa Operativo Anual y el correspondiente Presupuesto por Bs65.000,00; sin embargo, no adjuntaron la Resolución como constancia de la **aprobación** de las actividades incluidas en el documento emitido por la máxima instancia de la organización política con las correspondientes firmas de todos sus miembros.

Lo señalado contraviene el **artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)** que señala: “...El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la **Resolución aprobatoria** emitida por la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal...”.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, considerar a futuro que de manera previa a la remisión ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se elabore y firme el documento que se constituye en la constancia de que la máxima instancia efectuó la aprobación del documento que registra la planificación a corto plazo (Programa Operativo Anual) y del presupuesto de la organización política, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

C. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2021 **Bs3.356,00** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Importe Bs.
ACTIVO	
Activo Corriente	
Caja Moneda Nacional	3.356,00
Total Activo	3.356,00
PASIVO Y PATRIMONIO NETO	

Cuenta	Importe Bs.
Pasivo Corriente	
Honorarios Profesionales por Pagar	2.200,00
PATRIMONIO	
Resultados Acumulados	
Resultados de la Gestión	1.156,00
Total Pasivo y Patrimonio	3.356,00

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establece la siguiente observación:

CAJA

La cuenta “Caja Moneda Nacional” registra **Bs3.356,00** no existiendo evidencia de que se haya practicado el **arqueo** al cierre de gestión, que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y permita conocer al Responsable de su custodia, tampoco se aclara las razones por las cuales no se apertura una cuenta bancaria para su manejo.

Por otra parte, considerando que existe una observación que no fue subsanada respecto al saldo de la cuenta “Caja” correspondiente a la Gestión 2019 que se arrastra hasta la presente gestión.

Considerando lo expuesto y la insuficiencia de documentación de respaldo en la cuenta Caja, se establece que la información remitida no es confiable respecto al saldo por Bs3.356,00.

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

III. *“...De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible ...”.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“...Las agrupaciones ciudadana municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser

presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, remitir la documentación que justifique el origen del saldo de la cuenta “Caja” por **Bs3.356,00**, así como el nombre del Responsable de la custodia del efectivo, documentación e información que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su respectiva evaluación. Asimismo, respecto a la no apertura de una cuenta bancaria corresponde que los responsables del manejo económico justifiquen las razones por las cuales no efectuaron los trámites de apertura ante una entidad bancaria, los que también deben ser puestos a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

PASIVO

La cuenta “Honorarios Profesionales por Pagar” presenta un saldo de **Bs2.200,00** originado en la presente gestión, del cual no presentaron ninguna documentación de respaldo que proporcione información detallada respecto a la composición de esta cuenta por lo que se desconoce el origen de la obligación.

El artículo 69° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece que: *“...De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que las agrupaciones ciudadanas municipales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre...”*.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización las aclaraciones y la documentación de respaldo que evidencie el origen de la obligación reportada en los Estados Financieros de la Gestión 2021, asimismo; considerando lo dispuesto en el artículo 69° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, prever los recursos para cubrir la obligación en la presente gestión a fin de que al cierre (31/12/2022) la cuenta de la obligación exponga un saldo cero “0”.

D. COMPROBANTES CONTABLES QUE NO REGISTRAN PIE DE FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

De acuerdo a la verificación y validación de los comprobantes contables de la Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, se verificó que la totalidad de los comprobantes contables llevan una rúbrica, no cuentan con el pie de firma del encargado de su elaboración y responsable de su aprobación.

Al respecto, el **artículo 86° (Prohibiciones)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: “...I. En los registros efectuados en el libro mayor, comprobantes de ingreso y egreso se prohíbe:

- g) *Presentar documentos contables sin firma ni aclaración de firma de los responsables de su elaboración y aprobación...”.*

La deficiencia descrita, no permite establecer con exactitud a la persona responsable y genera dudas sobre la elaboración del registro de las transacciones.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, instruir a quien corresponda que a futuro todos los comprobantes de registro deben estar debidamente firmados y con el pie de firma del responsable de su elaboración y aprobación en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

E. FACTURAS SIN SELLO DE CANCELADO

En el proceso de fiscalización se ha determinado que la integridad de las facturas que sustentan los pagos a proveedores no cuentan con el sello de “**CANCELADO**” que debe registrarse al momento de efectivizarse el pago.

Al respecto, el párrafo tercero del artículo 79° (Documentos de Respaldo y Autorización de Desembolsos), del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, señala que: “...Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas que registren el nombre de la Organización Política las que



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

deberán inutilizarse con la leyenda de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.

Esta deficiencia se debe al incumplimiento de procedimientos de control interno, entre los que se encuentra el de revisar la documentación de respaldo de los comprobantes.

El sello de “CANCELADO” en las facturas que fueron pagadas por la organización política garantiza que éstas no sean utilizadas como respaldo de otros pagos, razón por la que al no registrarse el sello en las facturas se crea esa susceptibilidad.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, instruir a quien corresponda efectuar una revisión de la documentación de respaldo de los registros contables e inutilizar con un sello de “CANCELADO” todas las facturas de los pagos realizados de manera previa al envío de los documentos a la Unidad Técnica de Fiscalización.

F. FALTA DE FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES

De la revisión a los Estados Financieros y a la documentación de respaldo correspondientes a la Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, se constató que los mismos, no se encuentran foliados o numerados.

Al respecto, el **artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria...”.*

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, que en las próximas entregas de documentos de respaldo estos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización en



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs95.844,00** situación que se reporta en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Falta de resolución de aprobación del programa de operaciones anual y presupuesto, según se describe en el numeral **2.2** punto **B** del presente informe.
- C3.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de las cuentas “Caja” y “Honorarios Profesionales por Pagar”, según se describe en el numeral **2.2** punto **C** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C3** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta la aceptación de las recomendaciones de manera formal, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

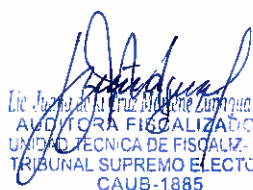
- C4.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **2.1** y **2.2** puntos **A, B, C, D, E** y **F** del presente informe.
- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C4** puntos **A, B, C, D, E** y **F** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 "Ley de Organizaciones Políticas" promulgada el 01 de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Alcocer Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM TS LPZ